
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS CORPORATIVOS

RESOLUCIÓN N.º

62

/026

14 de julio de 2026.

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por el proveedor XELOA S.R.L. (RUT N.º 216562020011) (en adelante, el “Recurrente”), contra la resolución N.º 68/2025, de fecha 24 de julio de 2025, dictada por esta Dirección.

RESULTANDO: I) que, por la referida resolución, se adjudicó el Concurso de Precios N.º 45/2025, convocado para la contratación de servicios de transporte de pasajeros con chofer, a efectos de trasladar colaboradores y terceros designados desde la Unidad de Logística y Operaciones de la Universidad Tecnológica hacia distintos puntos del territorio nacional, la cual fue notificada a los oferentes el día 29 de julio de 2025;

II) que, en esa misma fecha, el Recurrente presentó nota manifestando su voluntad de impugnar la mencionada resolución, en lo que refiere a determinados ítems adjudicados;

III) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), los recursos administrativos interpuestos tienen efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante, mediante resolución fundada, declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios;

IV) que, desde el punto de vista formal, con fecha 6 de agosto de 2025, el área legal de UTEC analizó la impugnación, señalando que, si bien el oferente no identificó expresamente el recurso interpuesto, corresponde considerar su voluntad recursiva (expresada en la nota de fecha 29 de julio de 2025) como recurso de revocación, en aplicación del principio de informalismo a favor del administrado;

V) que, asimismo, en el referido informe se indicó que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, formulándose las siguientes observaciones: i) esta Dirección es un órgano sometido a jerarquía, por lo que

correspondía la interposición conjunta del recurso jerárquico a efectos de agotar la vía administrativa; ii) conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de lo Contencioso Administrativo aprobado por la Ley N.º 20.333, el escrito de interposición de recursos administrativos debe contar con firma letrada, requisito que no se verifica en el caso, sugiriéndose otorgar un plazo de 10 (diez) días hábiles para su subsanación;

VI) que, de acuerdo a lo informado por el área de Adquisiciones y Contrataciones de UTEC, mediante memorándum de fecha 4 de agosto de 2025, se planteó la necesidad de contar con el servicio de transporte a efectos de cubrir los traslados requeridos durante actividades académicas desarrolladas entre el 12 y el 29 de agosto de 2025 en instalaciones de Zonamérica;

VII) que, por resolución N.º 71/2025 de fecha 7 de agosto de 2025, esta Dirección dispuso levantar el efecto suspensivo del recurso interpuesto y continuar con el procedimiento de contratación, en atención a inaplazables necesidades del servicio;

VIII) que, con fecha 14 de agosto de 2025, se confirió vista del informe legal al Recurrente por el plazo de 10 (diez) días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones formales señaladas, sin que se haya recibido respuesta dentro del plazo conferido;

IX) que, en igual fecha, se confirió vista del informe legal a TURISMAR S.R.L., en su calidad de adjudicataria, por igual plazo, a efectos de que formulara las consideraciones que estimara pertinentes;

X) que TURISMAR S.R.L. presentó descargos en la misma fecha, rechazando los argumentos de la impugnación y afirmando su plena habilitación para la prestación de los servicios adjudicados;

XI) que con fecha 06 de mayo de 2026 recayó un segundo informe elaborado por el área legal en donde se señala que habiéndose conferido vista al Recurrente a efectos de subsanar las observaciones formuladas, sin que éste haya comparecido ni cumplido con lo requerido dentro del plazo otorgado, no surgen elementos que justifiquen modificar lo dispuesto en la resolución impugnada;

CONSIDERANDO: que, por lo expuesto, corresponde tener por no presentado el recurso administrativo interpuesto por el Recurrente y disponer el archivo de las actuaciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 73 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto N.º 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas concordantes y aplicables;

**LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS CORPORATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**

RESUELVE:

1º. Tener por no presentado el recurso administrativo interpuesto por XELOA S.R.L. contra la resolución N.º 68/2025, de fecha 24 de julio de 2025, dictada por esta Dirección, y disponer el archivo de las actuaciones.

2º. Notifíquese al Recurrente y a la adjudicataria. Cumplido, remítase copia de la presente al Consejo Directivo Central para su conocimiento.



Cra. Mariana Legaspi Volonte
Directora II de Servicios Corporativos
Dirección de Servicios Corporativos